



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE BARBOSA

DECRETO No. 090 de 2020 (Abril 30 de 2020)

Por medio del cual se toman medidas preventivas y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y la contención de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID 19 en el municipio de Barbosa - Santander

El Alcalde Municipal de Barbosa - Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia artículo 2, 49, 209, 315 numeral 3, la Ley 1801 de 2016 artículo 202, Ley 1523 de 2012, el Decreto 593 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 2 dispone que "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional, se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que (i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID-19, desde el 7 de enero de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional- ESPII por parte de la Organización Mundial de la Salud - OMS.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional -ESAPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que el 11 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo entre otros.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud – OMS, recomendó en relación con el Coronavirus COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo con el escenario en que se encuentren cada país.

Que como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de

Dr. Víctor Manuel Camacho
Alcalde 2020 - 2023
Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa - Santander

Barbosa
**Una Nueva
Historia**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE BARBOSA

personas que pueda generar el COVID-19, el 11 marzo de 2020 se declaró por la Organización Mundial de la Salud -OMS- como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, se han impartido por parte del Gobierno Nacional las directrices como medidas preventivas de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la crisis sanitaria las cuales deben ser acogidas por las diferentes entidades del Estado.

Que mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de Protección Social adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que la Ley 1751 de 2015 en el artículo 5 determina que "(...) El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud (...)".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, encaminadas a que el Estado como regulador en materia de salud, debe expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que "(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad y el riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios, el "(...) ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros. "

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que en términos de tal preceptiva, el principio de protección determina que "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen

Dr. Víctor Manuel Camacho
Alcalde 2020 - 2023
Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa - Santander

Barbosa
**Una Nueva
Historia**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE BARBOSA

o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido, el principio de solidaridad social allí contemplado implica que "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que a su vez el artículo 12 de este ordenamiento establece que los alcaldes "(...) son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."

Que en esa misma línea, su Artículo 14 define que, "los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

Que la Ley 1801 de 2016 consagra en el artículo 202 que los alcaldes "(...) ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio (...), podrán ordenar medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Que dentro de tales medidas, está la de "Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas "

Que de igual manera, se contempla la posibilidad de "Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados".

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del municipio de Barbosa - Santander.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 el Ministerio del Interior impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo profirió la Resolución 0498 de abril 26 de 2020, a través de la cual estableció lineamientos para el cumplimiento del numeral 36 del artículo 3 del decreto 593 de 2020.

Que las medidas adicionales establecidas en este decreto fueron informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior tal como lo establece el parágrafo 6 del artículo 3 del decreto 593 de abril

Dr. Víctor Manuel Camacho
Alcalde 2020 - 2023
Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa - Santander

Barbosa
**Una Nueva
Historia**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE BARBOSA

24 de 2020.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el toque de queda en la jurisdicción del Municipio de Barbosa – Santander, en un horario comprendido entre las 08:00 p.m. y las 5:00 a.m., a partir de la fecha de expedición del presente decreto y hasta el 11 de mayo de 2020 a las 5:00 a.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR el horario de atención de los establecimientos de comercio, que pueden operar conforme al Decreto 593 del 24 de abril del presente año, expedido por el Ministerio del Interior, los cuales funcionaran en el horario establecido en el Decreto Municipal No. 080 del 17 de Abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: ADOPTAR la medida de aislamiento contemplada en el Artículo 1 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 expedido por el Ministerio del Interior “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, así:

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020 hasta las (00:00 a.m.) del día 11 de mayo del 2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”

ARTÍCULO CUARTO: RESTRINGIR a partir de la fecha de expedición del presente Decreto y hasta las (00:00 a.m.) del día 11 de mayo del 2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional, la compra en los establecimientos de comercio con el fin de evitar aglomeraciones en el Municipio, y evitar el desabastecimiento de los productos, para lo cual se establecen las siguientes limitantes:

1. Ingreso de personas a las instalaciones de los establecimientos que suministren alimentos se limita al 10% de su capacidad instalada de aforo de personas y en cualquier caso no podrá superar un máximo de (10) personas, incluyendo el personal del establecimiento. El establecimiento deberá velar porque las personas que hagan fila para ingresar, guarden entre unas y otras una distancia no menor a dos (2) metros entre ellas.
2. Los compradores de alimentos y productos de primera necesidad por establecimiento de comercio y droguerías podrán acceder al servicio según el último dígito de su número de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, en horarios determinados, en el Municipal No. 080 del 17 de Abril de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: ADOPTAR Y PERMITIR la ejecución de obras civiles conforme a lo establecido en los numerales 18, 19, 20 y 21 del artículo 3 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 así:

Dr. Víctor Manuel Camacho
Alcalde 2020 - 2023
Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa - Santander

Barbosa
Una Nueva
Historia



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE BARBOSA

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...)

18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

21. La construcción de obras de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

PARÁGRAFO 1: Para la reactivación de las obras civiles que se encuentren enmarcadas bajo los anteriores numerales, tendrá que existir previamente autorización por parte de la Alcaldía Municipal, por lo cual tendrán que presentar ante la Oficina Asesora de Planeación y Obras Públicas la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud expresa, que contenga el nombre del propietario e información del inmueble.
2. Licencia de construcción vigente.
3. Carta donde indique, nombre, cedula, teléfono y edad de los trabajadores de la construcción.
4. Presentar el PAPSO – Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra – Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020, emitida por Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo y Resolución No. 666 de 2020.
5. Soportes de la seguridad social.
6. Contrato de obra.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, para aquellos trabajadores provenientes de fuera del municipio, tendrán que cumplir con los 14 días de aislamiento conforme a los protocolos de salud establecidos por la OMS, antes de iniciar las labores, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO 3: El horario habilitado para la ejecución de las obras de las que trata el presente artículo es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

Dr. Víctor Manuel Camacho
Alcalde 2020 - 2023
Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa - Santander

Barbosa
**Una Nueva
Historia**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE BARBOSA

ARTÍCULO SEXTO: ADOPTAR Y PERMITIR la ejecución de las actividades contempladas en el numeral 36 del artículo 3 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 bajo los parámetros de la Resolución 0498 de abril 26 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para este evento, se deberán cumplir además de lo allí establecido, los siguientes requisitos:

1. Presentar el PAPSO – Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra – Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020, emitida por Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PERMITIR la actividad física en la jurisdicción del Municipio de Barbosa – Santander, de lunes a viernes, desde las 5:00 a.m. y hasta las 06:30 a.m., en un radio no superior a 1 km de su lugar de domicilio, sin superar 1 hora de actividad.

En todo caso, la actividad física a realizar deberá ser de forma individual por lo que se prohíbe cualquier actividad física que corresponda a deportes de conjunto.

PARAGRAFO 1: Se prohíbe esta actividad a las personas menores de 18 años y los mayores de 60 años.

PARÁGRAFO 2: Se prohíbe el ejercicio de la actividad física en el Aeródromo “La Esperanza”, escenarios deportivos públicos y privados, parques, gimnasios y centros recreativos públicos y privados.

ARTICULO OCTAVO: PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos al público y en todos los establecimientos de comercio de la jurisdicción del municipio de Barbosa – Santander, hasta el 30 de mayo de 2020, de acuerdo con el Artículo 6 del Decreto Municipal No. 060 del 19 de Marzo de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Restringir la circulación de vehículos automotores de servicio particular y motocicletas, de lunes a viernes, de acuerdo con el último dígito del número de la placa nacional del automotor, en el perímetro urbano del municipio de Barbosa.

De esta manera, estarán restringidos en los días pares del calendario, los vehículos cuya placa termine en dígito par, incluido el número cero (0), y en los días impares del calendario, se restringirá la circulación de los vehículos cuya placa termine en dígito impar, así:

DÍA CALENDARIO	DIGITO PLACA RESTRINGIDO
Impar	1,3,5,7,9
Par	0,2,4,6,8

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la presente medida de restricción, los vehículos que se desplacen por las vías nacionales que atraviesan el perímetro urbano del Municipio de Barbosa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Exceptuar de la restricción consagrada en el Artículo Noveno del presente Decreto, las siguientes categorías de vehículos:

1. Vehículos de organismos de seguridad del Estado. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional,

Dr. Víctor Manuel Camacho
Alcalde 2020 - 2023
 Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa - Santander

Barbosa
Una Nueva Historia



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE BARBOSA

Unidad Nacional de Protección y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.

2. Carrozas fúnebres. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros, propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.
3. Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen, y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
4. Vehículos utilizados para el transporte de personas en condición de Discapacidad: Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE. La excepción aplica únicamente para la inscripción de un (1) vehículo por persona en condición de discapacidad.
5. Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban cumplir con las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
6. Vehículos destinados al control del tráfico y grúas. Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en el municipio de Barbosa.
7. Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad.
8. Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística. Para efectos de la inscripción en el registro de exceptuados, se deberá presentar licencia expedida por la Autoridad Nacional o quien haga sus veces, donde se autoriza como medio de comunicación.
9. Vehículos de autoridades judiciales. Vehículos de propiedad de Jueces, Fiscales y la Procuraduría General de la Nación que certifiquen desempeñar dicha labor.

Dr. Víctor Manuel Camacho
Alcalde 2020 - 2023
Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa - Santander

Barbosa
**Una Nueva
Historia**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE BARBOSA

10. Vehículos de autoridades municipales. Vehículos oficiales, vehículos de propiedad de servidores públicos que certifiquen desempeñar dicha labor en el municipio, o en el Departamento de Santander y que deban desplazarse el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional para cumplir funciones estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
11. Vehículos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud
12. Vehículos que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hagan parte de las actividades o casos contempladas en el Decreto 593 de abril 24 de 2020 artículo 3 numerales 1, 4, 5, 6, 7 inciso primero, 8, 10, 11, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 35, 36, 39 y demás normas que lo deroguen o modifiquen.
13. **Vehículos para el Transporte de Carga.** Los vehículos de transporte de carga, de servicio particular clase camioneta clasificados con carrocería estibas, estacas, furgón y panel no estarán cobijados por las restricciones contenidas en el presente decreto, y por lo tanto estarán sujetos a la restricción establecida en los Decretos específicos dictados para tales categorías.

Parágrafo 1°. - Se prohíbe la expedición de permisos especiales de circulación por parte de las autoridades de tránsito. Los automotores exceptuados podrán circular con la simple demostración de las condiciones señaladas en este artículo y en consecuencia no requerirán de la expedición de permiso alguno.

Parágrafo 2. Durante los días 4 y 5 de mayo de 2020 se aplicarán comparendos pedagógicos a quienes no cumplan con la restricción de circulación, sin perjuicio de incurrir en otra(s) conducta(s) sancionada(s) por el Código Nacional de Tránsito

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comuníquese el presente decreto al Ministerio de Interior, a la Secretaria General y del Interior, a la Oficina Asesora de Planeación y Obras Públicas, a la Dirección de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Barbosa - Santander, a los treinta (30) días del mes de Abril de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO
 ALCALDE MUNICIPAL

Dr. Víctor Manuel Camacho
Alcalde 2020 - 2023
 Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa - Santander

